



Vigilada Ministerio

# UB Universidad de Boyacá®



Personería Jurídica 6553 del 25 de mayo de 1981  
RESOLUCIÓN No. 2910 / 04 MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
NIT. 891.801.101-6

## CONSEJO DIRECTIVO ACUERDO 1784 (10 de diciembre de 2024)

Por el cual se elimina un requisito de grado para estudiantes de programas de maestría y se modifica el Reglamento Estudiantil de Postgrados, Acuerdo 646 del Consejo Directivo del 05 de diciembre de 2013.

El Honorable Consejo Directivo de la Universidad de Boyacá, en uso de sus Atribuciones Estatutarias y

### CONSIDERANDO:

Que según lo establecido en el Reglamento Estudiantil de Programas de Postgrado, Acuerdo 646 del Consejo Directivo del 05 de diciembre de 2013, artículo 76 literal d, es uno de los requisitos de grado que debe cumplir el candidato a magíster de la Universidad de Boyacá el “Acreditar competencias en el manejo de una segunda lengua para los programas de maestría, presentando certificación que compruebe proficiencia de acuerdo con lo establecido por el Consejo Directivo.”.

Que la Ley 30 de 1992 a través del principio de autonomía universitaria faculta a las universidades para que puedan, entre otras, crear y modificar sus reglamentos, así como establecer y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y su función institucional.

Que los estudiantes de programas de maestría acreditan como mínimo un título profesional de pregrado, programa en el cual han desarrollado competencias en el manejo de una segunda lengua.

Que los programas académicos de maestría que ofrece la Universidad de Boyacá tienen una orientación de profundización de acuerdo con lo aprobado por el Ministerio de Educación Nacional por medio de las respectivas Resoluciones de registro calificado.

Que se hace necesario modificar los requisitos de grado que deben cumplir los graduandos de los programas de Maestría de la Universidad de Boyacá, acordes al nivel de formación académica recibida.

Que en mérito de lo expuesto;

### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Eliminar la presentación y aprobación del examen de proficiencia de lengua extranjera como requisito de grado de los estudiantes de los programas de Maestría de la Universidad de Boyacá.

UNIVERSIDAD COMPROMETIDA CON EL FUTURO DE BOYACÁ Y DE COLOMBIA

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Eliminar del artículo 76 del Reglamento Estudiantil vigente para Programas de Postgrado, Acuerdo 646 del Consejo Directivo del 05 de diciembre de 2013, el literal d. En consecuencia, el Artículo quedará así:

**Requisitos para Obtener el Título de Postgrado en la Universidad de Boyacá.** El candidato debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Haber cursado y aprobado la malla curricular y, completar el número de créditos del respectivo programa académico.
- b. Tener un promedio aritmético acumulado igual o superior a tres punto cincuenta (3.50) Cuando el estudiante no alcance dicho promedio, debe presentar un examen supletorio hasta obtener el promedio exigido, caso en el cual el Consejo Académico definirá la o las asignaturas sobre las cuales versa dicho examen. El estudiante debe efectuar la cancelación del valor establecido.
- c. En los casos de transferencia, haber cursado en la Institución por lo menos el 60% de los créditos del respectivo programa, salvo casos excepcionales a juicio del Consejo Académico.
- d. Presentar, sustentar y aprobar el trabajo de grado o tesis para los programas de maestría o doctorado.
- e. Presentar el original y fotocopia de la libreta militar.
- f. No tener investigación disciplinaria en curso.

Lo anterior sin perjuicio de los programas para los que la Ley y el Reglamento señalen como requisitos específicos de grado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Modificar el artículo 93 del Reglamento Estudiantil vigente para Programas de Postgrado, Acuerdo 646 del Consejo Directivo del 05 de diciembre de 2013, quedando así:

**Términos y Condiciones para la Presentación de la Tesis.** La presentación del trabajo de tesis para estudiantes de maestría, debe ser realizada y aprobada en el término máximo de cuatro (4) semestres académicos consecutivos contados a partir de la terminación de asignaturas.

El estudiante de maestría que no presente y apruebe su trabajo de tesis cumpliendo los requisitos de grado en el plazo estipulado, debe solicitar una prórroga al Consejo de Facultad; ésta no puede exceder de cuatro (4) semestres académicos consecutivos. El estudiante de maestría que no apruebe la tesis dentro de la prórroga de cuatro semestres académicos pierde la condición de estudiante.



Acuerdo No. 1784 Consejo Directivo del 10 de diciembre de 2024

3

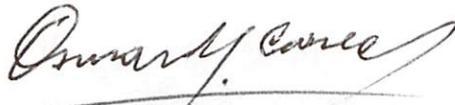
La cancelación de los derechos de grado sólo se efectúa una vez el estudiante haya culminado académicamente, entregue el paz y salvo de grado, apruebe la tesis de maestría.

El paz y salvo de grado se debe solicitar en la Secretaría General mínimo con cinco (5) días hábiles de antelación al plazo fijado en el calendario académico para entrega de documentos de grado.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, deroga todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias y aplica, con base en el principio de favorabilidad, para todos los estudiantes nuevos y antiguos de los programas de Maestría.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Tunja, a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

  
OSMAR CORREAL CABRAL  
Presidente Consejo Directivo

  
ETHNA YANIRA ROMERO GARZÓN  
Secretaria General